

## INFORME DEL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PASARELA AL RETA

La Proposición de Ley de la pasarela al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) continúa su tramitación parlamentaria y será debatida por el Pleno del Congreso el próximo 11 de junio. Esta Proposición permitiría a los mutualistas alternativos trasladar sus derechos económicos acumulados a la Seguridad Social para integrarse en el RETA mediante una pasarela específica. Además, establece nuevas garantías para las mutualidades alternativas, refuerza las exigencias de protección social de sus prestaciones y prevé una evaluación futura del régimen de alternatividad.

En la actualidad, la ley todavía no está aprobada definitivamente, por lo que su contenido podría modificarse durante la tramitación parlamentaria.

### DATOS RELEVANTES DE LA PROPOSICIÓN DE LEY

EXPEDIENTE: 122/000143

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA



#### 1. La Proposición de Ley

La Proposición de Ley de modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con las mutualidades alternativas reguladas en sus disposiciones adicionales 18ª y 19ª, fue presentada en noviembre de 2024 por el Grupo Parlamentario Socialista y recibió el visto bueno del Gobierno para su tramitación el 8 de febrero de 2025.

Desde hacía más de dos años, el Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) venía reclamando una reforma legal que permitiese el tránsito hacia el sistema de la Seguridad Social, a todos los mutualistas alternativos que lo quisiesen.

Abogacía Española defendió desde el inicio una solución inclusiva, capaz de contar con todas las partes implicadas, y que permitiera poner en marcha la pasarela al RETA cuanto antes, como está recogido en la Constitución. Por eso, el CGAE trasladó a los grupos parlamentarios la necesidad de dar la máxima urgencia a la

tramitación de la iniciativa, manteniendo distintas reuniones y encuentros. Estos contactos también se han producido con las plataformas y asociaciones de mutualistas afectados.

A continuación, Abogacía Española, acompañada por la abogacía europea, llevó esta cuestión al Parlamento Europeo, logrando que también se implicara en la búsqueda de una solución.

Abogacía Española respalda las distintas manifestaciones y reivindicaciones promovidas por los compañeros abogadas y abogados de plataformas, asociaciones y sindicatos de mutualistas de la abogacía. Su trabajo, junto con el de la Abogacía Española, y el de los Colegios de la Abogacía, ha sido decisivo para llegar hasta este momento.

## **2. La toma en consideración de la proposición**

La toma en consideración de la Proposición de Ley, primer trámite para su aprobación tuvo lugar el 6 de mayo de 2025 con el apoyo mayoritario por parte del Pleno del Congreso (311 votos a favor, ninguno en contra, y 32 abstenciones correspondientes a Vox).

En los días previos, Abogacía Española mantuvo reuniones y conversaciones con los grupos parlamentarios y se reunió con las principales plataformas de mutualistas afectados para informarles de dichas reuniones. Asimismo, se emitió un comunicado conjunto dirigido a todos los grupos parlamentarios, solicitando el voto favorable a la toma en consideración de la iniciativa.

## **3. El informe de Ponencia**

El informe de la Ponencia, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Congreso el 7 de mayo de 2026, constituyó el siguiente paso en la tramitación de la pasarela al RETA. Su publicación permitió desbloquear una tramitación que permanecía paralizada desde la toma en consideración, producida más de un año antes. El texto del informe de Ponencia contenía ya variaciones con respecto al texto de la iniciativa.

En los días previos, en un Pleno extraordinario del CGAE, se había aprobado por unanimidad una declaración institucional en la que reclamaba la urgencia de sacar adelante la reforma, se pedía mejorar el texto y se recordaba el trabajo de reivindicación que durante los últimos años habían desarrollado los profesionales de la abogacía, a través de las distintas plataformas.

## **4. El dictamen de la Comisión**

El último paso del proceso ha sido el dictamen de la Comisión de Trabajo Economía Social, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones del pasado 26 de mayo. En el debate en Comisión se ratificó el informe de Ponencia y se votaron las distintas enmiendas presentadas. Finalmente, se aprobó el dictamen de la Comisión por 19 votos a favor, cero en contra y 18 abstenciones.

El siguiente paso, es el debate de este dictamen en el Pleno del Congreso de los Diputados el próximo 11 de junio.

## **5. ¿Que se debatirá el día 11 de junio en el Pleno del Congreso?**

Desde el arranque del proyecto, el texto de la Proposición de Ley ha ido evolucionando y depurándose en sus términos y alcance.

**Aspectos principales del actual texto:**

(a) **Pasarela RETA:** Una de las principales cuestiones es la creación de una “pasarela” hacia la Seguridad Social. Así, los mutualistas podrán trasladar a la Tesorería General de la Seguridad Social los derechos económicos acumulados en la mutualidad y acceder al RETA mediante un mecanismo específico de integración. Sus elementos claves son:

- Beneficiarios: profesionales colegiados que estén o hayan estado incluidos en una mutualidad.
- Plazo para la solicitud de transferencia de los derechos económicos: un año desde la entrada en vigor del reglamento de desarrollo de la disposición.
- Requisitos:
  - ❖ Carecer del periodo mínimo para acceder a la pensión de jubilación en el sistema de la Seguridad Social.
  - ❖ No tener la condición de pensionista, excepto si se trata de una pensión de viudedad.
- La transferencia de los derechos económicos acumulados no tendrá consecuencias fiscales a efectos del IRPF.
- Plazo de tres meses para desarrollar reglamentariamente los términos y condiciones de la transferencia de derechos económicos acumulados y para la conversión de dichos derechos a periodos cotizados en el RETA.
- Para calcular las prestaciones y pensiones, se utilizará la base mínima de cotización del RETA que corresponda, actualizada según se determine reglamentariamente y ajustada mediante un coeficiente de mejora del 0,77.
- Para los mutualistas que tuvieran 52 años o más a 31 de diciembre de 2026, cada mes cotizado en la mutualidad alternativa contará como un mes cotizado en el RETA a efectos de calcular el porcentaje de la pensión de jubilación.
- La transferencia conlleva el encuadramiento obligatorio e irreversible en el RETA del profesional colegiado para la actividad que determinó la transferencia.

(b) **Alternatividad:**

El texto actual mantiene el sistema de alternatividad, es decir, la posibilidad de optar entre la mutualidad alternativa y el RETA. Sin embargo, también prevé una evaluación futura de ese régimen. Además, el texto actual contiene dos previsiones no plenamente coincidentes sobre esa evaluación (una de ellas prevé que se evaluará a 31 de diciembre de 2027 y la otra determina que será antes del 31 de diciembre de 2030), por lo que esta cuestión debería aclararse durante la tramitación parlamentaria.

Además, se añade una nueva disposición en la LGSS sobre la mejora en la transparencia de la gestión, supervisión y control de las mutualidades alternativas, y contempla que el Gobierno apruebe las normas necesarias para ello.

(c) **Prestaciones mínimas a la mutualidad:**

Las prestaciones de las mutualidades alternativas deberán alcanzar, como mínimo, la cuantía de las pensiones mínimas del sistema público o sustentarse en aportaciones equivalentes a las exigidas en el RETA. Así, se prevé que la cuota a satisfacer por los mutualistas se incrementará progresivamente hasta alcanzar un 100% en 2028, de forma que en 2026 ascenderá a un 86% y en 2027 al 93% de la cuota resultante de aplicar el tipo general de cotización establecido para

contingencias comunes en el RETA a la base mínima del tramo de cotización aplicable en función de sus rendimientos netos.

Además, se concreta el procedimiento para facilitar la información tributaria para el cálculo de la cuota.

**(d) Otras cuestiones:**

- Se prevé un Convenio especial para profesionales colegiados que causaron baja en una mutualidad alternativa antes de que aplicara la capitalización individual y no alcancen 15 años de cotización, permitiendo computar períodos anteriores a la baja, hasta un máximo de cinco años.
- Se incluye una disposición final que modifica el art. 44.4 de la Ley 20/2015, permitiendo a las mutualidades otorgar determinadas prestaciones sociales bajo condiciones de autorización, separación económico-financiera y contable y libre disposición de recursos. Para las alternativas al RETA, se priorizan prestaciones a personas en especial vulnerabilidad.

**6. ¿Qué podrá ocurrir en el Pleno?**

El Pleno del Congreso debatirá el Dictamen de la Comisión el día 11 de junio. En ese trámite pueden plantearse, entre otros, los siguientes escenarios:

◆ **Aprobación del texto sin modificaciones**

El Pleno puede aprobar la Proposición de Ley en los términos contenidos en el Dictamen de la Comisión, sin introducir variación alguna.

◆ **Aprobación de un texto con incorporación de enmiendas o votos particulares mantenidos para el Pleno**

También cabe que el Pleno apruebe un texto que incorpore alguna de las enmiendas o votos particulares que se mantengan para su defensa y votación en Pleno.

*A pesar de que numerosas enmiendas fueron rechazadas en el seno de la Comisión, en algunos casos por márgenes amplios, los grupos parlamentarios han mantenido vivas muchas de ellas, por lo que serán nuevamente sometidas a votación en el Pleno.*

En relación con las enmiendas transaccionales vetadas por el Gobierno, procede efectuar las siguientes consideraciones:

- Durante el debate, el Grupo Popular sostuvo que el veto planteaba dudas de compatibilidad con los artículos 111 del Reglamento del Congreso y 134.6 de la Constitución.
- Por su parte, Junts puso de manifiesto: *“También quisiera señalar que presentaremos una solicitud de amparo respecto a las dos transaccionales que se inadmitieron el día 20 y de las que no hemos tenido constancia. Y ahora procederemos a registrar dichos amparos con la voluntad, asimismo, de hacerlos llegar a la Mesa del Congreso.”*

En estos momentos, no consta que los acuerdos de inadmisión o veto hayan sido revocados, por lo que esas enmiendas transaccionales no podrán ser sometidas a votación en el Pleno.

Una vez votadas las enmiendas y votos particulares mantenidos, y sometido a votación el texto en su conjunto, el texto aprobado por el Congreso (integrado por el Dictamen y, en su caso, por las enmiendas o votos particulares aprobados) sería remitido al Senado para la continuación de su tramitación parlamentaria.

### Tabla comparativa de la tramitación parlamentaria

Téngase en cuenta que la tabla sigue el orden recogido en el texto del Dictamen de la Comisión. Se han subrayado en gris aquellas modificaciones que se han introducido en el Dictamen de la Comisión (respecto de lo contemplado en el Informe de Ponencia).

Concepto	Iniciativa (Proposición de Ley)	Informe de Ponencia (6 mayo 2026)	Dictamen de la Comisión (26 mayo 2026)
Estructura del texto	Se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva, que consta de un artículo único con cuatro apartados y una disposición final.	Se estructura en una parte expositiva y en una parte dispositiva que consta de un artículo único con cuatro apartados, dos disposiciones adicionales y dos finales	Se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva, que consta de un artículo único con seis apartados, tres disposiciones adicionales y dos finales
Modificación DA 18ª LGSS – Régimen de alternatividad al RETA [apartado Uno del artículo único del texto Dictamen Comisión]	Eliminación progresiva del mutualismo alternativo como sustituto del RETA. Fecha determinante: 1 de enero de 2027. Nuevos profesionales solo pueden optar por la mutualidad si ya estaban incluidos en un régimen de la Seguridad Social por la misma actividad por cuenta ajena.	Se retrasa el cierre de la alternatividad de 2027 a 1 de enero de 2028.	<b>Cambio de fondo:</b> se mantiene el sistema de mutualismo alternativo (ya no se cierra). El texto dispone que “en todo caso” los mutualistas tendrán los mismos derechos que el ordenamiento reconozca a los autónomos cuya financiación no esté estrictamente vinculada a las cotizaciones al RETA.
Modificación DA 19ª LGSS – Prestaciones mínimas y aportaciones [apartado Dos del artículo único del texto del Dictamen de la Comisión]	Eleva del 60% al 80% el importe mínimo de las prestaciones en forma de renta. Eleva del 80% al 100% la equivalencia mínima de las cuotas del mutualista, sustituyendo la “cuota mínima” por una fórmula ligada al RETA y a la cotización por rendimientos netos.	Sube la protección mínima del 80% al 100% de la pensión mínima de la Seguridad Social y obliga a revalorizar anualmente como las pensiones públicas. Endurece las aportaciones acercándolas a la cuota del RETA según ingresos reales. Añade la obligación del mutualista de facilitar información fiscal.	Se concreta el procedimiento para facilitar la información tributaria necesaria para el cálculo de la cuota y se añade la posibilidad de aplicar la cuota reducida al determinar el cumplimiento de la cuantía mínima.
DA nueva. Transparencia, supervisión y control de mutualidades [apartado Dos bis (nuevo) del artículo único del texto del Dictamen de la Comisión]	[No existe en el texto de la iniciativa]	[No existe en el texto del Informe de Ponencia]	<b>Disposición adicional nueva.</b> Informe semestral con la información de los fondos de los mutualistas (incl. valor actual actuarial de la renta inicial y operaciones), y remisión a la DGSFP de toda la documentación de supervisión continua (estados financieros y contables, análisis económico-financiero, cumplimiento normativo, riesgos y solvencia).

Concepto	Iniciativa (Proposición de Ley)	Informe de Ponencia (6 mayo 2026)	Dictamen de la Comisión (26 mayo 2026)
DA nueva. Evaluación del régimen de alternatividad [apartado Dos ter (nuevo) del artículo único del texto del Dictamen de la Comisión]	[No existe en el texto de la iniciativa]	[No existe en el texto del Informe de Ponencia]	<b>Disposición adicional nueva.</b> Antes del 31 de diciembre de 2030 el Gobierno elaborará un informe de evaluación, atendiendo a (i) la efectividad del sistema de cotización por ingresos reales y (ii) la equiparación de cuotas mutualidad/RETA. Se remitirá a las Cortes (se ha detectado una inconsistencia con la Disposición Adicional Primera (nueva); <i>vid.</i> más abajo la referencia).
DT 46ª. Convergencia de cuotas con el RETA [Apartado Tres del artículo único del texto del Dictamen de la Comisión]	DT 45ª de la Iniciativa. Senda de convergencia: 86% en 2025; 93% en 2026; 100% en 2027.	Renumerada como DT 46ª. Se desplaza el calendario un año: 86% en 2026; 93% en 2027; 100% en 2028.	DT 46ª. Sin variaciones respecto al Informe de Ponencia: 86% en 2026; 93% en 2027; 100% en 2028.
DT 47ª. Pasarela de transferencia hacia la Seguridad Social - Beneficiarios [Apartado Cuatro único del texto del Dictamen de la Comisión]	DT 46ª. Profesionales colegiados incluidos en una mutualidad alternativa antes del 1 de enero de 2013.	Renumerada como DT 47ª. Se elimina el requisito temporal de estar incluido antes del 1 de enero de 2013 (basta estar incluido en una mutualidad alternativa).	<b>Se amplía:</b> incluye no solo a quienes estén actualmente integrados en una mutualidad alternativa, sino también a quienes lo "hayan estado" anteriormente.
DT 47ª. Pasarela de transferencia hacia la Seguridad Social – Plazo de solicitud [Apartado Cuatro único del texto del Dictamen de la Comisión]	Un año desde la entrada en vigor del reglamento de desarrollo.	Sin variación	Sin variación
DT 47ª. Pasarela de transferencia hacia la Seguridad Social - Requisitos [Apartado Cuatro único del texto del Dictamen de la Comisión]	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carecer del periodo mínimo para la pensión de jubilación en la Seguridad Social.</li> <li>- Estar en activo como profesional colegiado en la mutualidad a 31 dic 2022.</li> <li>- No ser pensionista de ningún régimen público ni de la mutualidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se mantiene el requisito de carecer del periodo mínimo.</li> <li>- Se suprime el requisito de estar en activo a 31 dic 2022.</li> <li>- Se flexibiliza: se mantiene la exclusión por ser pensionista, pero se exceptúa la pensión de viudedad.</li> </ul>	Sin cambios adicionales respecto al Informe de Ponencia.

Concepto	Iniciativa (Proposición de Ley)	Informe de Ponencia (6 mayo 2026)	Dictamen de la Comisión (26 mayo 2026)
DT 47 <sup>ª</sup> . Pasarela de transferencia hacia la Seguridad Social – Desarrollo reglamentario términos transferencia [Apartado Cuatro único del texto del Dictamen de la Comisión]	Desarrollo reglamentario de los términos y condiciones de la transferencia de los derechos económicos.	Sin variación.	Se establece un plazo de tres meses desde la aprobación de la ley para el desarrollo reglamentario de los términos y condiciones de la transferencia de los derechos económicos acumulados.
DT 47 <sup>ª</sup> . Pasarela de transferencia hacia la Seguridad Social - Conversión de derechos / coeficiente [Apartado Cuatro único del texto del Dictamen de la Comisión]	Cálculo sobre la base mínima que habría correspondido en RETA, actualizada al IPC, con coeficiente modulable de referencia 0,77 (mínimo 0,67; máximo 0,87).	Se separa y amplía la regla de conversión. Se fija el coeficiente en 0,77 (se elimina el sistema modulable 0,67–0,87). Base actualizada al IPC.	La base mínima de cotización se actualizará “en los términos que se determinen reglamentariamente” (en lugar de la actualización al IPC del Informe de Ponencia) y se mantiene el coeficiente de mejora de 0,77.
DT 47 <sup>ª</sup> . Pasarela de transferencia hacia la Seguridad Social – Mes a mes [Apartado Cuatro único del texto del Dictamen de la Comisión]	[No existe en el texto de la iniciativa]	Nueva regla para mayores de 55 años a 31 diciembre 2025: cada mes completo de alta y cotizado en la mutualidad computa como mes completo en RETA, a efectos exclusivos del porcentaje aplicable a la base reguladora (art. 210.1 LGSS), al acceder a la jubilación con la edad ordinaria (art. 205.1.a).	<b>Se modifica el umbral de edad:</b> se computará como mes completo cotizado en la Seguridad Social cada mes completo cotizado en la mutualidad para quienes hayan cumplido 52 años a 31 diciembre 2026.
DT 47 <sup>ª</sup> . Pasarela de transferencia hacia la Seguridad Social – Efectos fiscales [Apartado Cuatro único del texto del Dictamen de la Comisión]	[No existe en el texto de la iniciativa]	[No existe en el texto del Informe de Ponencia]	Se añade un nuevo párrafo: la transferencia de los derechos económicos acumulados no tendrá consecuencias fiscales a efectos del IRPF.
DT 47 <sup>ª</sup> . Pasarela de transferencia hacia la Seguridad Social – Encuadramiento [Apartado Cuatro único del texto del Dictamen de la Comisión]	La transferencia implica el encuadramiento obligatorio e irreversible en el RETA para la actividad afectada.	Sin variación.	Sin variación.

Concepto	Iniciativa (Proposición de Ley)	Informe de Ponencia (6 mayo 2026)	Dictamen de la Comisión (26 mayo 2026)
Disposición adicional primera (nueva). Evaluación del régimen –	[No existe en el texto de la iniciativa]	<b>Disposición adicional primera (nueva).</b> El Gobierno elaborará, antes del 31 diciembre 2027, un informe de evaluación del régimen de alternabilidad (afectados por la transferencia, incidencia de la cotización por ingresos reales, equiparación de prestaciones y cotizaciones). Podrá dar lugar a un proyecto de ley para revisar la fecha de la DA 16 <sup>a</sup> .	Sin modificación respecto al Informe de Ponencia. Atención: convive con la nueva DA del apartado Dos ter (Informe antes del 31 diciembre 2030), generando una posible inconsistencia en las fechas (2027 vs. 2030).
Disposición adicional segunda (nueva). Convenio especial	[No existe en el texto de la iniciativa]	<b>Disposición adicional segunda (nueva).</b> Convenio especial para profesionales colegiados que causaron baja en una mutualidad alternativa antes de que aplicara la capitalización individual y no alcancen 15 años de cotización, permitiendo computar periodos anteriores a la baja hasta un máximo de cinco años.	Mantiene la redacción del Informe de Ponencia.
Disposición adicional tercera (nueva). Garantías de transparencia	[No existe en el texto de la iniciativa]	[No existe en el texto del Informe de Ponencia]	<b>Disposición adicional nueva.</b> El Gobierno aprobará, en el plazo de un año, las reformas normativas precisas para dotar al sistema de mayores garantías de transparencia en la información, supervisión y control de las mutualidades.
Disposición final primera (nueva). Modificación de la Ley 20/2015	[No existe en el texto de la iniciativa]	<b>Disposición final primera (nueva).</b> Modifica el art. 44.4 de la Ley 20/2015, permitiendo a las mutualidades otorgar determinadas prestaciones sociales bajo condiciones de autorización, separación económico-financiera y contable y libre disposición de recursos. Para las alternativas al RETA, se priorizan prestaciones a personas en especial vulnerabilidad.	Mantiene la redacción del Informe de Ponencia.